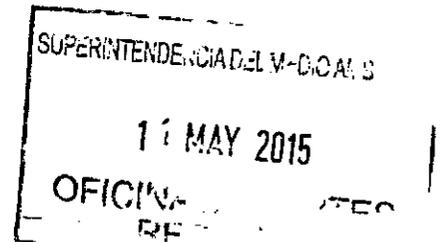


Expediente Rol F-054-2014

Recurso de reposición.



SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

José Pedro Urrutia Beven, abogado, en representación de **Anglo American Sur S.A.** (en adelante "AAS"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol F-054-2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Encontrándome dentro de plazo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, deduzco recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°363, de fecha 4 de Mayo de 2015 (la "Resolución Recurrída"), del Señor Superintendente del Medio Ambiente, por medio de la cual resolvió el proceso sancionatorio de autos, y solicito que se otorgue a mi representada un plazo de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para implementar la medida impuesta en el Resuelvo Primero letra b) de la Resolución Recurrída.

Fundo el presente recurso de reposición en la imposibilidad de implementar una solución definitiva en el plazo de 1 año desde la fecha de notificación de la Resolución Recurrída.

De acuerdo al Resuelvo Primero letra b) de la Resolución Recurrída, se dispone como sanción la clausura temporal del depósito de estériles Donoso, sujeto a la condición de implementar la solución definitiva en el plazo de 1 año contado desde la fecha de notificación de la Resolución Recurrída.

A este respecto, se debe tener presente que, conforme al punto iv. del considerando 3.1.1.2 de la RCA N°29/2004, el sistema transitorio ya instalado y que está

operando consiste en una obra de conducción de agua hasta las instalaciones industriales de AAS en la faena Los Bronces, donde las aguas acidificadas se incorporan al sistema de manejo regular de aguas de proceso de esta faena. En este sentido, la solución transitoria tiene una naturaleza definida en la misma RCA, posibilitando así que su exigibilidad sea inmediata una vez detectados los drenajes ácidos al pie del depósito de estériles Donoso.

Por el contrario, la naturaleza de la solución permanente requerirá de autorizaciones para ejecutar las obras y actividades que se requieran para trasladar de manera permanente las aguas de contacto hacia las instalaciones de Los Bronces.

En este sentido, como parte del proceso de diseño de la solución definitiva, ha sido necesario determinar su naturaleza, tecnología necesaria, ingeniería de detalle y forma de ejecución, de forma tal de poder implementar una obra que cumpla con los requisitos exigidos. Una vez consideradas las circunstancias anteriores, se estará en presencia de un proyecto de solución definitiva existiendo una probabilidad de que el mismo requiera ser previamente evaluado en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, atendidas las características del proyecto en el cual estas medidas deben implementarse, es de alta probabilidad que sea necesario obtener autorizaciones, tales como de la Dirección General del Aguas o el Servicio Nacional de Geología y Minería. Recién obtenidas las autorizaciones que procedan, proceso cuya duración no es posible determinar con exactitud (pero que por la experiencia parece ser más extenso que un año), se estará en condiciones de ejecutar la solución definitiva.

Como el Señor Superintendente puede comprender, realizar todas las acciones anteriormente descritas en el plazo de 1 año es altamente improbable, circunstancia por la cual se hace necesario disponer de un mayor plazo para poder realizar todas las acciones y obras que la implementación de una solución definitiva de estas características requiere. Concluir de otro modo impondría sobre AAS una obligación imposible de concluir en el plazo señalado.

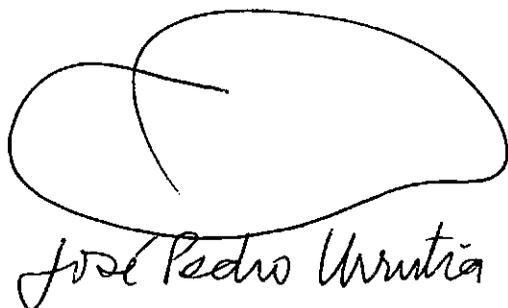
Queremos dejar constancia que, si bien mi representada no está de acuerdo con el carácter de daño irreparable que se atribuye en la resolución y por tanto con la

calificación de gravísima de dicha infracción (cuyos argumentos constan en los descargos presentados por esta parte en el presente procedimiento sancionatorio), es la intención de mi representada enfocar todos sus esfuerzos en poder cumplir oportunamente con las obligaciones dispuestas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Atendido lo anterior, solicitamos al Señor Superintendente del Medio Ambiente modificar el Resuelvo Primero, letra b), de la Resolución Recurrída, señalando que el plazo de un año para implementar la medida que en el mismo se indica es de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para ello.

POR TANTO,

al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido: Sírvase tener por interpuesto el presente recurso de reposición, acogerlo y, en definitiva, modificar el contenido de la Resolución Exenta N°363, de fecha 4 de Mayo de 2015, por medio de la cual resolvió el proceso sancionatorio de autos, y solicito que se otorgue a mi representada un plazo de un año a contar de la obtención de todos los permisos necesarios para implementar la medida impuesta en el Resuelvo Primero letra b) de la Resolución Recurrída.



José Pedro Urrutia